

## Griselda Álvarez (1918-2009) y su reescritura poética a la Constitución mexicana

Griselda ÁLVAREZ (1918-2009) and her poetic rewrite  
to the mexican constitution

Diana O. Mejía Hernández  
Egresada Facultad de Derecho  
Universidad Nacional Autónoma de México-MÉXICO  
312107149@derecho.unam.mx

### Resumen

Este artículo acerca al lector a la labor que, en Latinoamérica, concretamente en México, realizó la escritora colimense Griselda Álvarez en su *Glosa de la Constitución en sonetos* en el marco de los estudios de Derecho y Literatura en lo que se refiere a la relación entre poesía y derecho constitucional. Para cumplir con tal propósito, a modo de introducción, se genera un breve acercamiento a las alianzas entre derecho y poesía que permita entender el campo jurídico-poético, del cual la obra de la escritora colimense constituye un aporte importante. Después, para ahondar en el tema, se proporciona la biografía de la escritora con el fin de reconocer sus aportaciones como un mérito feminista. Finalmente, de la selección de cinco artículos constitucionales que fueron transcritos en sonetos por la poeta, se realiza un ejercicio comparativo a ambas redacciones cuyos resultados arrojan algunas reflexiones acerca de la transición del lenguaje técnico-jurídico contenido en dichos preceptos de la Constitución al lenguaje poético que emplea la escritora mexicana.

**Palabras clave:** Constitución; derecho constitucional; Griselda Álvarez; literatura; poesía.

### Abstract

This article brings the reader closer to the work carried out in Latin America, specifically in Mexico, by the writer from Colima, Griselda Álvarez, in her *Glosa de la Constitución en sonetos* within the framework of constitutional law and Literature studies as regards the relationship between poetry and law. To fulfill this purpose, by way of introduction, a brief approach to the alliances between law and poetry is generated that allows us to understand the legal-poetic field, of which the work of the Colima writer constitutes an important contribution. Finally, from the selection of five constitutional articles that were transcribed in sonnets by the poet, a comparative exercise on both redactions is carried out which results provide some reflections about the transition of the technical-legal language contained in said precepts of the Constitution to the poetic language used by the mexican writer.

**Keywords:** Constitution; constitutional law; Griselda Álvarez; literature, poetry.

**Recibido:** 20 de noviembre de 2020 · **Aceptado:** 25 de enero de 2021

## I. Consideraciones iniciales

Cualquiera, al advertir la naturaleza rígida y preceptiva de su sistema normativo, coincidiría con que, entre el derecho en tanto derecho positivo y la poesía -cuya noción inmediateista precisa hablar de arte, sensibilidad y belleza- existe no sólo una inmensa desproporción, sino un muro que se erige entre ambas y que, conforme se va levantando, continúa apartándolas inútilmente. Bajo esa perspectiva, en nuestra época aún subsiste la idea de que la poesía y el derecho son creaciones humanas mutuamente excluyentes, es decir, cuya existencia no puede configurarse en un mismo plano. Algo similar ocurre en la tradición jurídica latinoamericana, marcada por una tendencia que desvincula la enseñanza jurídica de cualquier otra ideología y que se distingue por un reconocido legalismo donde la concepción del derecho está habitualmente asociada con normas.

Esto se vuelve más claro en las aulas, espacio en el que se prevé una enseñanza cuyo esquema parte de involucrar a la disciplina jurídica como una función reguladora de conductas, que antepone la aplicación estricta de las leyes y se asocia a menudo con mecanismos de control o bien, cuya comprensión se reduce a contemplarlo como orden coactivo, pero que no inspira al alumno a asignarle al derecho un significado a partir de su dimensión poética.

En suma, se observa a una especialización que se distancia de otras áreas del conocimiento y que no acoge formas de pensamiento interdisciplinarias, entre ellas, las que tienen un sentido humanista. No obstante, frente a todas estas enseñanzas, cuyas premisas formalistas no han previsto senderos diversos para enlazar el conocimiento, existen algunas personalidades que han advertido la posibilidad de encontrar una alianza entre poesía y derecho y que se esfuerzan por evidenciar que nuestra disciplina jurídica es una manifestación esencialmente humana en la que se pueden advertir grandes dosis de belleza. Una de ellas fue la poeta feminista Griselda Álvarez Ponce de León, la primera mujer mexicana en ocupar la gubernatura de un Estado quien, en paralelo a su labor política, se encargó de vincular la poesía con el derecho constitucional con un gran sentido de humanidad y un ímpetu por hacer comprender que en algún tiempo poesía y derecho se encontraban unidos y compartían un mismo espacio, tiempo que se ha extendido con el transcurso de los años y en el que se puede afirmar sin temor a equivocarse que incluso hoy comparten una misma esencia. En ese sentido, este trabajo resulta esencial para comprender la labor y obra de Griselda Álvarez en los estudios de Derecho y Literatura y se presenta también como un aporte sustancial en este valioso recorrido de lo jurídico-literario.

En ese orden de ideas, el presente artículo procura acercar al lector a la labor que, en Latinoamérica, concretamente en México, realizó la escritora colimense Griselda Álvarez en su obra intitulada *Glosa de la Constitución en sonetos* en el marco de los estudios de Derecho y Literatura en lo que se refiere a la relación entre poesía y derecho. Luego de una serie de reflexiones esbozadas a la reescritura<sup>1</sup> de la Constitución mexicana de 1996 realizada por la política y poeta mexicana Griselda Álvarez en su *Glosa*<sup>2</sup>, se pretende dar respuesta a preguntas tales como: ¿es posible establecer un vínculo entre poesía y derecho constitucional?, ¿puede el fenómeno jurídico mostrarse como algo bello y sensible? y ¿cómo puede llevarse la poesía al terreno de lo jurídico-constitucional o viceversa?

Para tal efecto, es importante considerar que abordar el pensamiento y la labor de esta personalidad puede abrir toda una línea de oportunidad para los estudios de Derecho y Literatura, es por ello que, al mismo tiempo que se brinda un panorama de los estudios referidos, se proporciona una breve semblanza de la vida y obra de la poeta Álvarez con la que se intenta desvelar la identidad de una mujer cuyo talante eminentemente feminista siguió de cerca el fenómeno de lo político con un acentuado sentido poético como núcleo fundador de una auténtica coalición jurídico-literaria. Además, se han seleccionado cinco artículos constitucionales que fueron transcritos en sonetos por dicha escritora en los que, luego de un ejercicio comparativo con la redacción auténtica realizada por el legislador en la Constitución, se arrojan una serie de reflexiones sobre la transición del lenguaje técnico-jurídico contenido en dichos

preceptos de la Constitución y el lenguaje poético empleado por la autora colimense.

## II. Un breve acercamiento entre lo jurídico y lo poético

El encuentro entre la disciplina jurídica y la literaria ha sido un asunto al que se le ha prestado atención de manera paulatina, desde los inicios del siglo XX. Concretamente, las alianzas entre ambas áreas de conocimiento han sido posibles gracias a las aportaciones de diversos tratadistas que le dieron vida al movimiento que se denominó ‘Derecho y Literatura’ (*Law & Literature*) y que tiene su origen en el contexto anglosajón. Entre los numerosos autores cuyos trabajos han contribuido enormemente al desarrollo y consolidación de dichos estudios cabe recordar a Boyd White (1973) con su obra *The legal imagination*; Dworkin (1986), quien en su libro *A matter of principle* dedica un capítulo titulado *How law is like literature*; Posner (1988), con su trabajo *Law and Literature*, así como Martha Nussbaum (1997) y su *Poetic Justice*, por mencionar solo a algunas y algunos tratadistas.

Cabe resaltar, empero, que frente a la divulgación de este movimiento jurídico-literario en diferentes países de los continentes europeo y americano, los acercamientos que han permitido que estos estudios interdisciplinarios se nutran también de la relación entre derecho y —específicamente— poesía han sido menores, pues las investigaciones sobre sus posibles proximidades han sido desarrolladas en una proporción menor en comparación con el interés que se ha tenido de los estudios de Derecho y Literatura en su sentido amplio. A pesar de ello,

en la actualidad Latinoamérica se ha establecido ya como un escenario en el que se aproximan las dos disciplinas. Un claro ejemplo es México, lugar en el que ha sido posible rastrear a algunos autores cuyos trabajos se han planteado algunos puntos de encuentro entre este género literario y el derecho. Por ejemplo, en *Poético jurídico* (Colín, 1998) se consigue advertir un contenido jurídico a partir de la creación poética del propio autor. En este caso, por medio de un lenguaje poético se busca adornar y dotar de un sentido artístico a diversos fenómenos jurídicos, esto con la finalidad de ofrecer al lector una visión del derecho más humanista, dotarlo de sensibilidad y permitirle tener una apreciación distinta respecto de las nociones jurídicas.

En un sentido similar, Pérez Vázquez (2012) en su obra *Derecho y poesía: Una relación interpretativa*, ha optado por advertir entre las dos una correspondencia desde el punto de vista hermenéutico. Una tercera estimación sobre la que descansan algunos cruces entre las formas jurídicas y la poesía es la expuesta por Manuel de J. Jiménez en diversos trabajos en los que retoma la idea de *iuspoética*, aquella labor que permite suscitar una observación de obras poéticas que tratan aspectos del derecho. Esta forma de referirse al ejercicio sobre las coaliciones entre los saberes jurídicos y poéticos plantea la posibilidad de detectar aquellos elementos que permiten ver al derecho y a la poesía juntos. Asimismo, en la obra *Constitución Poética de los Estados Unidos Mexicanos* (Jiménez, 2017), con motivo del centenario de la Constitución de 1917, el poeta y académico de la UNAM se da a la tarea de reunir a diversos escritores para reescribir la Constitución mexicana y realiza una

recopilación de aquellos poemas que trasladan el lenguaje jurídico-constitucional al poético.

Con lo dicho hasta este momento se vuelve sencillo reconocer algunos puntos en los que la poesía y el derecho se reúnen gracias a los esfuerzos de los autores aludidos, sin embargo, lo que pudiera permanecer aún en una “zona de penumbra”, resignificando la expresión de H.L.A. Hart y que se pretende discernir en el apartado que sigue, es lo siguiente: de qué manera se pueden sostener la poesía con el derecho constitucional, este último, entendido en sentido estricto como aquella especialidad del derecho público que se encarga del estudio de la naturaleza y contenido de la norma fundamental de un país y cómo es que a partir de esta variable se puede manifestar una relación entre ambos saberes. Dicho esto, enseguida se brinda, *grosso modo*, un panorama que permita ilustrar cómo la poesía y el derecho constitucional se encuentran intrincados, tomando como punto de partida el primordial objeto de estudio de tal disciplina jurídica: la Constitución. Ello permitirá, a la postre, analizar concretamente la labor de Griselda Álvarez, quien se esforzó enormemente por unir los saberes poéticos y jurídico-constitucionales a través de su ejercicio literario.

### III. Los encuentros entre derecho constitucional y poesía

El criterio jurídico clásico reduccionista, apegado a una formación puramente *iuspositivista*, presenta al derecho constitucional como un derecho indiferente a la cultura y formas artísticas, haciéndolo ver también como ausente y alejado de la noción poética. Tratándose de una disciplina de corte

tradicional que entraña el estudio de la organización de las diferentes instituciones estatales, las limitaciones al ejercicio del poder del Estado, así como las disposiciones constitucionales que contienen la regulación de los derechos inalienables del ser humano, por mencionar algunos tópicos a los que se les presta común atención, se puede tornar irrealizable enlazar sus propios métodos de estudio con aquellos de los que hace uso la poesía como género literario.

A juicio propio, pensar en un acercamiento entre estos dos saberes supone algunos eventos arriesgados e inconcebibles para algunos constitucionalistas formalistas. Puede que un primer evento tenga que ver con que a menudo la doctrina constitucional toma elementos de la poesía para hacer comprender ciertos temas que quizá no serían totalmente comprensibles si se hiciera uso de la dimensión jurídica de manera aislada. Esto se hace visible, por ejemplo, en aquellos escritos donde se plasma el origen y las bases de los derechos universales del individuo, así como los textos constitucionales estatalistas, en donde, para explicar el origen y legitimación del Estado, muchas veces se acude a doctrinas históricas con las que se explica su consolidación y funcionamiento, ideas sustentadas por hombres espirituales y altamente sensibles como J. J. Rousseau y John Locke, más tarde expresadas en documentos histórico-jurídicos tales como la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789.

El segundo evento, por su parte, va a procurar encontrar en las expresiones artísticas de las que se vale la poesía, además de una representación de la condición humana o de los sentimientos,

un reconocimiento manifiesto de cuestiones constitucionales, tales como el otorgamiento de derechos fundamentales, las disposiciones contenidas en las Constituciones, las limitaciones al poder ejercido por el Estado, entre otras. Basta acudir, por ejemplo, a la poesía de aquellos humanistas que abordan temas relacionados con el fenómeno jurídico.

Sea cual fuere la intención, es decir, que se intente llevar a la poesía a lo jurídico-constitucional o bien, trasladar la doctrina constitucional al espacio poético, nos hallamos ante una superficie inexplorada en la que el fenómeno constitucional subsiste por sí mismo mientras que la poesía se encuentra en un espacio lejano y sigue siendo apartada dado el predominio del tradicional pensamiento jurídico. No obstante, esta visión hermética, desprovista de un criterio que permita reconsiderar los contenidos de estudio de una doctrina cuyo pensamiento no solo se apoya de principios normativos de los que está constituida sino también de la ideología humanista, ha descuidado que, si se indaga dentro de los estudios de Derecho y Literatura, se pueden localizar extraordinarios trabajos en los que se observan grandes esfuerzos por construir un puente entre el espacio que divide los estudios constitucionales con el género poético.

Entre estos trabajos, además de la extraordinaria labor jurídico-poética que realizó la poetisa Álvarez con su glosa de la Constitución Mexicana y de la que se hablará en un apartado especial más adelante, se puede mencionar la obra titulada *Mi constitución. Poesía cívica* (2017), donde Gamaniel Esparza Verduzco presenta a la Constitución

Mexicana desde su sentido humanista al poetizar los artículos constitucionales con versos octosílabos; la ya citada *Constitución Poética de los Estados Unidos Mexicanos* (Jiménez, 2017) en la que diversos poetas reescriben fragmentos constitucionales; la redacción en sonetos del estatuto jurídico del Estado de Hidalgo realizada por Prisciliano Gutiérrez, magistrado del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, quien expresó: “tomé un ejemplar de la Constitución del Estado de Hidalgo y comencé a versificar, obviamente sin pretender la calidad de quien fuera la primera gobernadora de una entidad federativa” (Gutiérrez, 2009: 8). Y, finalmente, el libro de derecho constitucional y literatura que quedó inédito a cargo de José Calvo, donde el catedrático de la Universidad de Málaga afirmó que “estando entre quienes sinceramente creen que una metáfora puede salvar al mundo, estoy convencido, además, de que ciertamente la poesía jurídica puede hacerlo con la Constitución” (Calvo, 2019:70) sin olvidar sus destacadas aportaciones en las que procura explicar a la Constitución desde un enfoque esencialmente literario en su *Justicia constitucional y literatura* (2016).

En definitiva, estas personalidades han aportado enormemente al campo jurídico-poético, todavía desconocido. No obstante, es de sumo interés para fines de este trabajo ahondar en la propuesta de coalición entre derecho constitucional y poesía que se encuentra, concretamente, en la Glosa de Griselda Álvarez. Y para comprender esta labor poética realizada a la Constitución mexicana del 96, es necesario generar una breve semblanza con la que el lector pueda identificar el tono jurídico-poético del presente trabajo, la visión feminista

de una poeta que rozó con acierto los linderos de las humanidades y el fenómeno de lo jurídico, así como aspectos dignos de reconocimiento de una mujer de su época.

#### **IV. Griselda Álvarez: entre la política y la poesía.**

Entrando en materia, en este apartado se esboza la biografía de Griselda Álvarez. Recordemos que uno de los objetivos de este artículo es profundizar en su vida. Por ello, para comprender su poesía se considera indispensable volver la mirada hacia su vida, pues es su semblanza la que hace posible su ejercicio poético. Teniendo en cuenta lo anterior, como se narra en las siguientes líneas, fueron tres los aspectos que impulsaron su trayectoria: ser mujer, provenir de una familia que se dedicó a la política y su pasión por la literatura. Esta coyuntura en su vida es, a la vez, paralela al terreno común que se encuentra entre leyes y poesía.

Por su parte, hay que destacar que las consideraciones biográficas aquí vertidas han sido estructuradas tomando en consideración el libro autobiográfico de la poeta, intitulado *Cuesta arriba: Memorias de la Primera Gobernadora* (1992). El 5 de abril de 1913 nació en Guadalajara, Jalisco, María Griselda Álvarez Ponce de León. Sus padres fueron María Dolores Ponce de León y Miguel Álvarez García. Del breve período que tuvo la fortuna de compartir junto a su madre, Griselda guardó en todo momento un recuerdo manso: la figura materna estuvo colmada de ternura y una presencia alborozada. A Doña Dolores, además, se le atribuye su gusto por las humanidades. Por lo que respecta al lado paterno, Griselda conservó en sus venas un linaje político. Su bisabuelo, el

general Manuel Álvarez Zamora, fue el primer gobernador del estado de Colima en el año de 1857 y su padre, siguiendo los mismos pasos del abuelo, ocupó también la gubernatura de Colima en el período de 1919 a 1923.

Por tales circunstancias, la pequeña vivió su niñez, y buena parte de su juventud, en la Hacienda San Juan de Chiapa. En ese lugar disfrutó de montar a caballo en compañía de su hermana Imelda. También fue ahí que aprendió a usar un arma. Asimismo, la hacienda fue el sitio al que su alma quedó atada toda su vida. Las dos niñas, inseparables, recibieron de su padre una educación muy rigurosa. Por esta razón (el carácter severo y el ejemplo de un hombre tenaz y diplomático) la pequeña Griselda encontró una clara inclinación hacia la política, así como el aliciente para sostener sus primeros enfrentamientos en favor de la mujer.

Ya en su madurez, Griselda no apartó de su memoria aquel día de su infancia en que Don Miguel le dijo con firmeza que debía apartarse de los versos; haciéndole memorizar, en su lugar, unas líneas del Acta de Independencia: su padre argumentó que la política era cosa de hombres. Sin embargo, su apego por la poesía de ninguna manera se debilitó. De ahí que Griselda tuviera que procurar esas dos almas que tenía en sí misma: por un lado, el de la poeta, aquella que dejaba entrever la nobleza y ternura en su proceder y, por el otro, el alma de la política, reflejada en una mujer rígida e inquebrantable. Ambas inclinaciones le enseñaron que dos personalidades antagónicas pueden vivir juntas e, incluso, sostenerse una de la otra.

Por esos años, Griselda se vio en la necesidad de continuar con su formación de secundaria en un colegio de monjas alejada de su hermana. El tiempo que siguió se dedicó al estudio con sacrificio y disciplina. Mientras crecía, se fue convirtiendo en una alumna ejemplar y muy destacada. Aunque su visión crítica no le permitió conservar ni un mínimo grado de docilidad. Griselda solía narrar un acontecimiento de su adolescencia. El sacerdote que presidía las misas de su colegio le impedía pisar el altar de la iglesia por ser mujer. Pese a ello, en una de las ceremonias la muchacha no obedeció, naturalmente. Ese día no solo ganó una fuerte reprimenda por parte de las monjas, sino el carácter suficiente para comenzar a defender con firmeza la causa feminista: “¿Por qué las mujeres no?” alegaba con gallardía y convicción. (Álvarez, 1992: 28)

A la muerte de su padre, Griselda se formó en la Escuela Nacional de Maestros. Tuvo una particular inclinación hacia los problemas del lenguaje presentes en algunos niños, por lo que realizó una especialización sobre débiles mentales y menores infractores. En esa rama dio cátedra poco tiempo después. Es preciso mencionar que obtuvo su primer empleo como laboratorista en la Casa de Cuna en Coyoacán donde conoció al médico Antonio Delgado Espinoza, con quien luego de un tiempo contrajo matrimonio. Además, tuvo con él a su único hijo al que llamaron Miguel, como su abuelo materno. Ya en la administración, Griselda ocupó diferentes cargos en los que se buscaba mejorar las condiciones económicas, sociales y morales de la mujer mexicana.

Pronto apareció la etapa en la que volvió a renacer su afecto por la literatura y donde tuvo la oportunidad de escribir algunos libros. Su obra literaria comprende ensayo, narrativa y poesía. Ya con múltiples obras publicadas y con las mañanas ocupadas por las funciones propias de su puesto como Directora General, Griselda decidió cultivar su gusto por la poesía al ingresar a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México para estudiar la licenciatura en Lengua y literatura hispánicas. La oportunidad le abrió las puertas a la contemplación de un mundo literario al que hasta ese momento no había tenido la oportunidad de pertenecer de manera íntegra. Vivió sumida esos años, además, en la azarosa situación a la que se vieron enfrentados los estudiantes en favor de su autonomía. Aunque esos sucesos le dejaron una herida abierta, Griselda luchó asiduamente del lado de la resistencia universitaria contra el gobierno de Díaz Ordaz. Asistió a uno de los eventos más recordados que encabezó el rector de la UNAM, Javier Barros Sierra: la marcha del silencio<sup>3</sup>. Así, en medio de sus labores administrativas matutinas y las cátedras vespertinas a las que asistía en su Universidad, Griselda fue adiestrándose y enamorándose cada vez más de la palabra; sobre todo, de aquella expresada a través del soneto. Esta composición, por su ritmo y simetría, la encontró fascinante. Fue un periodo en el que se entregó a la poesía con entusiasmo.

Luego de sustentar su examen profesional en torno a su trabajo de tesis “La inmortalidad en la obra de Jorge Luis Borges” en el que obtuvo, además, mención honorífica por sus altas notas y su excepcional réplica frente a sus sinodales,

Griselda mantuvo su producción literaria. Se menciona, para los efectos de este artículo, su *Glosa de la Constitución en sonetos* (1999), espléndida obra que, como se verá en el apartado que sigue, se eleva el texto constitucional supremo mexicano a un texto de corte poético al traspasar el lenguaje jurídico de cada artículo constitucional a un lenguaje poético.

Con ello se le presentó a la escritora la posibilidad de encontrar en la literatura el andamio para retratar una realidad estigmatizada por tradiciones e ideologías aún atrasadas y contrarias a su pensamiento fundamentalmente feminista. Años más tarde, ya en su ejercicio poético, Griselda continuó desempeñándose en la función administrativa donde estuvo al frente de una jefatura en prestaciones sociales en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiempo que le sirvió para alentar diversos programas sociales (entre ellos actividades deportivas, teatro, así como diversas capacitaciones para mujeres en oficios de carpintería, electricidad, etc.) en favor del pueblo mexicano.

Un buen día, por parte del presidente de su partido, encontró formalmente la ocasión para consagrar todos sus esfuerzos y aptitudes en aquella actividad que llevaba consigo desde la cuna; pero que no había podido desarrollar hasta ese momento: la política. Aunque ya había conseguido afiliarse al Partido Revolucionario Institucional con anterioridad para ejercer labores sin ningún tipo de remuneración, después de un arduo trabajo en diversas instituciones gubernamentales y de mostrar su calidad humana para ayudar a los demás, la maestra y poeta consiguió un lugar en la vida

política: se le propuso para senadora. Con gran entrega, Griselda comenzó su campaña y encontró el apoyo en el lugar al que pertenecía su corazón. Fue así como recorrió todos los municipios de Colima y se acercó a su gente, en quien encontró un valioso apoyo que fortaleció sus esperanzas para aspirar al poder. Así las cosas, fue gracias a la decisión de su pueblo que Griselda venció y se convirtió en senadora por Colima en 1976.

Por su parte, fueron su temple y determinación, así como las opiniones de algunos opositores de su carrera política que comenzaban a difundirse en su contra, los componentes que la hicieron afanarse con arrojo a un cargo que hasta ese momento se le presentaba a las mujeres como inalcanzable. Tenía ya una victoria de su lado y la “fuerza genética” (Álvarez, 1992: 69) para aspirar a un cargo superior y continuar con su compromiso por Colima. Con lo anterior en mente, el año de 1979 fue definitivo, dejó una huella indeleble en la historia de México y logró reconstruir las condiciones políticas en favor de la mujer al romper con el esquema tradicional que la había colocado hasta ese momento en un peldaño inferior y lejano al ejercicio político. Por primera vez una mujer mexicana representaría la voz del pueblo.

Luego de una ardua pero activa campaña política, Griselda consiguió convertirse en la primera mujer en ocupar la gubernatura de un Estado, aquél que la formó en su infancia y juventud. Su emblema “para progresar, educar” (Álvarez, 1992: 78) no sólo le valió para obtener el reconocimiento de sus colimenses, entre ellos, los que abandonaron su masculinidad y confiaron en ella para la

salvaguardia de sus derechos; sino para componer, a la postre, aquellas grietas ocasionadas por funcionarios ajenos a las demandas de su pueblo. Ahora bien, aun cuando estar al frente del poder trajo consigo un inminente desprendimiento de su labor poética, al menos los primeros años de su gobierno, Griselda no malgastó ni uno solo de los días en los que estuvo al mando de Colima. Contribuyó enormemente al fortalecimiento de la educación en el Estado, el desarrollo en infraestructura, así como a la realización de otras acciones de enorme trascendencia social en favor de niños, mujeres y el pueblo colimense.

Así, habiendo encontrado cierto equilibrio en sus funciones en el ejecutivo y paralelo a su actividad política, Griselda volvió a refugiarse en la poesía. Tales razones demuestran que esta mujer colimense es un claro ejemplo de que la política no siempre se muestra ajena al arte. Que quien ocupa un cargo en el gobierno puede asumir, además de la enorme carga de servir a su pueblo, la noble labor de restituir, con un sentido humanista, la esperanza y defensa que otros políticos le han arrebatado con violencia e inmoralidad, sin que dicho ejercicio implique abandonar su interés y vocación por las letras.

Con su singular pluma, la primera mujer gobernadora de un Estado en México fue capaz de ilustrar con finura poética la condición humana, las incesantes contiendas que ha de encabezar la mujer en favor de sus derechos y el carácter que debe conservar quien está al mando del poder. Griselda trasladó del lenguaje jurídico al lenguaje poético la Constitución de su país, esto lo logró en una de sus obras que cobraría trascendencia

luego de su publicación y que afianzó los estudios interdisciplinarios que propugnaban ya la relación entre el fenómeno jurídico y el literario. En dichos aspectos se abre una veta importante en favor de los estudios de Derecho y Literatura. De ello se hablará más adelante.

Se acercaba su cumpleaños 96. Esta personalidad incomparable, política, poeta y feminista, hasta entonces había entregado más de lo que podía ofrecer en favor de Colima. Griselda, quien luchó con fuerza en contra de la discriminación hacia la mujer y apoyó incansablemente al mexicano en condición vulnerable, abandonó el mundo el 26 de abril de 2009 con el anhelo de ser enterrada en el lugar que la vio crecer. Griselda se volvió una mujer destacada en el ámbito literario y político. Dejó un gran legado en materia de educación, política, literatura, así como en la causa feminista. Por todas estas razones, su enorme labor se sigue reflejando, a poco más de una década de su muerte, en un hálito de honor que llena de regocijo, no solo al pueblo colimense, sino a toda la nación mexicana.

En resumen, la herencia poética que nos dejó refleja su paso por el mundo: las dos almas que habitaron el cuerpo de Griselda son el vértice entre derecho y poesía (y, en concreto, entre derecho constitucional y poesía) del que se hablará a continuación.

## **V. La Constitución como reescritura poética**

En el mundo jurídico se sabe que el estatuto jurídico-político en el que el auténtico soberano (elegido, de conformidad con el pensamiento contractualista

clásico, a partir del acuerdo de voluntades) tiene el deber de asentar las condiciones para el ejercicio del poder y consagrar los derechos de los que gozan todos estos individuos, es la norma fundamental de un país. Se sabe también que este carácter de supremacía que se le asigna a la Constitución no es una propiedad concedida de manera aleatoria. Es posible atribuir tal carácter al momento histórico al que obedece su forma de creación, pues dicho documento no es producto del arbitrio de un poder constituyente, es decir, de aquel que ha sido designado para ejercer el poder, sino que su origen se asocia directamente con la voluntad del pueblo. Así lo anticipó el gran contractualista europeo del siglo XVIII, Jean-Jacques Rousseau, al que se le acuña la idea de la “voluntad general” al considerar al poder supremo como el reflejo de la unión de pueblo y que constituye un pilar sobre el que se puede comprender la noción de la soberanía nacional. Ello lleva, pues, a reflexionar y preguntarse: “¿qué es el concepto de «voluntad general» sino un concepto de matriz poética?” (Häberle y López, 2015: 21).

Por esta razón es válido afirmar que, aún con todo su carácter supremo, la Constitución, aquel estatuto que se erige como un texto de corte jurídico y político de una Nación, es también el resultado de un proceso cultural e histórico en virtud de que no solo se presenta como el documento escrito que establece prerrogativas para los individuos y deberes para el soberano desde el punto de vista normativo, sino que se distingue, en principio, como la manifestación de las conciencias y creencias de todo un pueblo. En tal sentido, se trata de una declaración que surge del espíritu colectivo, de la carencia de aquellos individuos

a los que no se les han asegurado efectivamente sus derechos, así como de sus incesantes reclamos hacia la autoridad para la obtención de amparo y seguridad, tal y como ocurrió en Europa en el año 1215 en el que se impuso a la corona inglesa la aprobación de una carta en la que se otorgaban amplios derechos a la nobleza y ciudadanía inglesa y que constituye hoy un precedente de las constituciones modernas. De ahí que a nuestra Constitución a menudo se le designe como “Carta Magna”, pues finalmente se le puede ver también como una carta del pueblo dirigida al soberano.

Como se venía diciendo, estas consideraciones sugieren que hay fragmentos de una Constitución en los que se denota abiertamente una porción de la esencia humana de un pueblo. En el contexto europeo, por ejemplo, Peter Häberle, en un diálogo constitucional que comparte con López Bofill, ha llegado a afirmar con gran acierto que: “Hay aspectos del derecho constitucional que son especialmente sensibles a la actividad creadora de los poetas. El preámbulo de las constituciones es un buen ejemplo, así como los enunciados empleados en los catálogos de derechos. Los poetas proporcionan la suficiente dosis de utopía que orienta el sentido de la realidad constitucional” (Häberle y López, 2015: 22).

De lo anterior se puede afirmar válidamente que hay un lenguaje con contenido poético empleado en ciertas partes de una Constitución con el que se consigue dotar de belleza y sentido artístico a ciertos elementos que se hallan en ésta presentes. Los preámbulos constitucionales son un buen ejemplo, sobre todo, si se piensa que en estos quedan asentados los principios que persigue

una Nación, las razones por las que se legitima el ejercicio del poder del constituyente y se otorga validez a la fundación del texto normativo y que, por tanto, revisten una amplia relevancia cultural e histórica<sup>4</sup>.

Ahora bien, piénsese en segundo lugar en aquellas prerrogativas de los seres humanos reconocidas por el estatuto supremo, elementos que son materia de análisis por parte de la doctrina constitucional pero cuyos efectos trascienden la esfera jurídica, pues al tratarse de libertades individuales en las que subyacen ciertos valores como la vida, la dignidad, la igualdad, entre otros, sus fines también son de tintes humanos debido a que consiguen alterar piezas susceptibles de las emociones del individuo.

En suma, todos estos aspectos, aunque dotados de una función eminentemente jurídica, se relacionan directamente con lo humano pues, al mismo tiempo que su reconocimiento constitucional prevé el respeto y amparo por parte del Estado, simbolizan figuras que pueden ser comprendidas desde una dimensión poética y expresadas perfectamente en formas artísticas por medio del lenguaje. De modo que la incorporación del lenguaje poético en textos constitucionales (particularmente las Constituciones), tal y como lo realiza Griselda Álvarez en el trabajo que se analiza a continuación, resulta útil para comprender ciertos preceptos constitucionales de un mejor modo que si se empleara únicamente una técnica de redacción con alcances puramente jurídicos. Por lo tanto, las constituciones pueden erigirse también como manifestaciones poéticas de una tradición cultural

e histórica determinadas y no únicamente como estatutos de corte jurídico-político.

La finalidad de este apartado consiste en confirmar esta hipótesis, que a partir de un proceso de reescritura a un texto jurídico-constitucional (en este caso realizado por una mujer que a lo largo de su vida siguió de cerca los fenómenos político-jurídicos desde una visión humanista y poética) la Constitución de un país puede volverse un documento de corte poético.

De tales consideraciones, es menester apuntar también que el trabajo realizado por la exgobernadora adoptó el enfoque “Constitución como literatura” desarrollado por el jurista José Calvo. De acuerdo con el autor y su teoría narrativista del derecho, la constitución se muestra como “un relato de creación del mundo jurídico-político” (2016: 55). En ese sentido, esta reciente intersección consiste en presentar a la norma suprema en tanto creación literaria. Es por ello que se ha decidido tomar como referente el trabajo de Griselda Álvarez. La destacada feminista lleva a cabo un ejercicio de transposición de contenidos al convertir la Constitución mexicana en documento poético. Ello no implica que dicha recreación se halle desprovista de un sentido jurídico.

Así, para sustentar la reflexión del ejercicio de reescritura de la poeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 96 es indispensable partir de la idea de que una Constitución se erige también como una forma de creación literaria, tal y como se demostró en líneas anteriores. En este caso como una manifestación poética que es un reflejo del espíritu del pueblo y que procura

captar, a través de la palabra, la realidad jurídica imperante de una sociedad.

Dicho lo anterior, se subraya que, en los estudios interdisciplinarios de Derecho y Literatura, en lo que se refiere al vínculo entre derecho constitucional y poesía, no siempre se reconoce la labor poética realizada por Griselda Álvarez en favor de la Constitución mexicana. Su *Glosa de la constitución en sonetos* fue una obra que, a pesar de no haber obtenido la estimación que se esperaría dentro de los estudios de Derecho y Literatura (en sentido amplio ya que su lectura no atendió a un ejercicio lúdico debido a la conciencia mexicana de su tiempo) sí se llenó de halagos por parte de algunos intelectuales. Entre ellos, destaca Sergio García Ramírez quien, en el prólogo de su *Glosa*, le exhorta a seguir publicando sus sonetos de conformidad con las reformas constitucionales posteriores. Además, esta obra consiguió franquear las barreras formalistas en la enseñanza jurídica.

En ese entonces, se consideraba inconcebible enlazar la inflexibilidad en la labor legislativa a la que atendía la redacción de la Constitución con el ejercicio poético. En consecuencia, su recreación poética de la Constitución representa un ejercicio interdisciplinario y poco ortodoxo. Asimismo, trae consigo la posibilidad de mostrar al texto supremo mexicano, que entre los constitucionalistas sobresale como un documento de estrictas funciones jurídicas, como una manifestación artística. De esta manera, por medio del empleo de un lenguaje y una composición poética en sonetos, se consiguen entrever ciertos fines estéticos que suscitan sensibilidad en el lector y demuestran

que la normativa constitucional también puede tener un tinte poético.

En el primer artículo constitucional transcrito poéticamente por la autora en su Glosa, se evidencian las razones por las que tuvo la valentía de transcribir la norma suprema con una rectificación poética. Al mismo tiempo, refleja el contenido ideológico del primer precepto que en la Constitución de 1996 hablaba del otorgamiento de garantías a todos por igual. Así, en un ejercicio de traslación de este artículo Griselda apunta con su fina pluma:

Se me ocurre, después de tantos retos  
que tuve en el transcurso de mi vida  
inventarme uno más, donde atrevida  
demostraré, con todos mis respetos,

que puedo hacer a base de sonetos,  
una glosa total firme y sentida  
de la Constitución que nos presida  
y llegue hasta la edad de mis bisnietos.

Primero. Para todos garantías  
iguales en las mismas condiciones,  
los mismos casos o los mismos días,

para todos las mismas restricciones  
ante la Ley y sin trapacerías,  
que la justicia tiene sus razones (Álvarez,  
1999: 23).

Este primer acercamiento, se juzga como una brisa de honor que tiene como intención generar albricias, no solo en la sociedad de ese tiempo sino en la actualidad. Por su parte, hay que recordar

que su reescritura atiende a la Constitución mexicana de finales de la década de los noventa. Época en la que todavía no se incorporaba al texto constitucional un lenguaje propio de los derechos humanos, ni se hablaba de la prohibición a toda forma de discriminación; por lo que el contenido de este primer soneto puede resultar atractivo para las generaciones venideras, aquellas llenas de una latente avidez de justicia. Así, tratándose de un precepto que tiene una raíz de índole social y cultural, el lenguaje libre de la autora, en su primer soneto, rescata la palabra de su oscuridad jurídica-constitucional y la envuelve de elegancia y lindeza. Al mismo tiempo, refleja la condición feminista y el talante libertario de la autora para expresar abiertamente los derechos de hombres y mujeres en las mismas condiciones, solo que a la manera poética.

Por otro lado, hay que mencionar que por aquella época se reconocía con carácter vinculante, aunque con una rigidez lingüística propia del ámbito jurídico, de conformidad con el artículo tercero constitucional, el derecho de todo individuo a recibir educación y se precisaban los compromisos del Estado para su aseguramiento. No se podrá negar que, con su herencia política, Griselda dio cumplimiento a este precepto. Durante su gubernatura se puede hacer alarde de aquellas contribuciones que realizó para el mejoramiento del sistema educativo de su estado, pues una parte de ella era la maestra consagrada enteramente a las enseñanzas de los menores. En este sentido, al trasladar el lenguaje técnico-jurídico a un lenguaje poético, Griselda (1999: 25) se ocupa del derecho a la educación y lo realza con ritmo en un soneto que declara:

Dotar de educación al ser humano,  
tema es del Artículo Tercero,  
pero esa educación será primero  
laica y obligatoria. De la mano

irá también gratuita. El mexicano  
tiene “la mesa puesta”, verdadero  
y oportuno lugar donde es lindero  
sólo su esfuerzo firma y cotidiano.

Es el artículo cuarto el que retrata de manera formidable la visión y pensamiento de Griselda en favor de la mujer. Se trata de un precepto de corte garantista que, en aquel momento, era letra muerta porque la desigualdad de género en México era notoria, pero la poesía constitucional de la exgobernadora reconstruye la palabra del texto normativo que, hasta esa época, se consideraba como una disposición inhumana y sin esencia. La identidad de la mujer, en una sociedad que colocaba como superior al varón, aún estaba en controversia. Griselda le vuelve a dar vida a este artículo, le dota de nuevos alcances, le regala al lector la posibilidad de leer dicho precepto desde su condición de ser humano. Ello permite que la igualdad entre hombre y mujer vuelva a poseer un significado. En su Glosa la escritora reescribe: El varón, la mujer, seres iguales / este Artículo 4° nos pregona: / ante la Ley no somos desiguales (Álvarez, 1999: 26). De nueva cuenta se hace patente el sentido feminista que estuvo presente en Griselda desde su infancia.

Ahora bien, el artículo séptimo manifestaba la inviolabilidad a la libertad de difusión de opiniones, ideas e información por cualquier medio; pero se hallaba desprovisto de la expresividad

poética propia del lenguaje literario. Frente a este artículo, Griselda, en la Glosa de la constitución en sonetos, expresa lo siguiente:

Libertad de escribir. Es inviolable.  
Y publicar escritos sin censura,  
sin compromisos y sin ligadura,  
pero con un respeto responsable.

Es decir, la Moral inalterable  
acato a la paz pública, medida,  
escribir la verdad aunque sea dura  
que no toda lectura es deleitable (Álvarez,  
1999: 29).

Así inicia Griselda su séptimo soneto. Al derecho de imprenta la poeta le concede un soplo de ilusión. Por otro lado, le recuerda al lector que la relectura de un texto de corte constitucional en términos poéticos otorga siempre una interpretación mucho más atrayente.

A modo de cierre, la exgobernadora colimense culmina su Glosa traduciendo poéticamente el último artículo constitucional. Se sabe que la poesía cumple con la función de dotar de diversos sentidos el contenido que se expresa por medio de un poema. Así, entre más significados se adviertan, mucho más apreciable y enriquecedor se vuelve el contenido de la manifestación poética. Griselda lo logra sin esfuerzo. En el caso de su último soneto, a una creación jurídica cuya redacción legal otorga a la Constitución validez y reitera su carácter vinculante, la poeta le concede al lector un sinfín de interpretaciones. Una de ellas, desde una propia visión, supone hablar de la permanencia y la esencia de poder con la que

la Constitución mexicana se sostiene. Su soneto habla del valor y la fuerza de la norma fundante y que es respaldada por el pueblo. Así, Griselda (1999: 159) finaliza diciendo que:

Nunca se perderán vigor y fuerza  
que esta Constitución sostiene airosa  
que por vida la rosa será rosa  
y nunca habrá destino que la tuerza.

Con su observancia el pueblo se refuerza,  
pleno de libertad: Puede juiciosa,  
nuestra Constitución cambiar si ociosa  
o anacrónica en parte no se esfuerza.

Hay dos cosas que a todos nos igualan  
aunque el destino quiera ser más fuerte:  
esta Constitución con que nos calan

y desde corta edad se nos advierte  
y un poco hacia el final que nos regalan:  
el paso inevitable de la muerte.

Las consideraciones presentadas a lo largo de este pequeño esbozo sirven para contrastar la labor de redacción jurídico-constitucional de nuestra norma suprema frente a la labor poética de aquellos escritores que se esfuerzan por hacer del texto constitucional algo más que una ficción jurídica. Griselda es un claro ejemplo de ello, pues consiguió con acierto y orgullo dotar de un nuevo sentido a la Constitución desde la expresividad y sensibilidad propia del artista, convirtiéndola así, en una verdadera obra poética.

## Conclusiones

La coalición entre las disciplinas jurídica y humanista es un hecho. Actualmente, estos estudios siguen abriéndose camino en diferentes latitudes y ello representa un gran acierto para la doctrina jurídica. Los estudios interdisciplinarios que enlazan al derecho con la literatura y, concretamente, los que optan por analizar las uniones entre la doctrina constitucional con la poesía deben ser cultivados como se cultiva un jardín. Tal y como apuntó alguna vez José Calvo. Con los debidos miramientos y contribuciones de los diferentes teóricos interesados en la cuestión, los vínculos han ido floreciendo progresivamente y aunque el camino se muestre inagotable, nunca hay que abandonar una trayectoria de pensamiento. El espacio permanece abierto para continuar con esta labor para robustecer el jardín de los estudios de Derecho y Literatura.

Las Constituciones se muestran como auténticos objetos de estudio si lo que se intenta realizar es una reflexión sobre las alianzas entre derecho constitucional y poesía. La norma suprema simboliza el espacio en el que ambos conocimientos se encuentran y significan. Ya sea que se le aborde como un reflejo del espíritu del pueblo cuyo origen atiende a elementos de carácter cultural e histórico y que, por tanto, se ostenta como documento jurídico que posee un valor poético o bien, que se le estime como un texto que puede tomar perspectivas literarias para hacer comprensiva su palabra. Se puede afirmar, sin temor a equivocarse, que la poesía está presente en las constituciones.

Por su parte, la realidad jurídica constitucional en la que existe una plena y continua violación al texto normativo y desacato de los derechos consagrados en el mismo ha afectado el sentido y comprensión del escritor ante la condición humana y la imagen del pueblo frente a su gobierno. Le obliga a recrear esta realidad, ahora con un pensamiento que no solo se sostiene de una base constitucional, sino que atiende, en principio, a criterios y saberes literarios, humanistas, aquellos que buscan que el lector pueda reaccionar con mayor entusiasmo a la palabra poética sin olvidar su calidad de ser humano.

Por otro lado, en Latinoamérica, la obra de Griselda Álvarez constituye un claro referente para ser analizada desde el movimiento *Law & Literature*. Particularmente, por lo que se refiere a los estudios que reúnen al derecho constitucional con literatura. La exgobernadora de Colima plasmó en sus creaciones poéticas el carácter ingobernable, pero a la vez dulce, altamente sensible y humano de una mujer con un perfil político y humanista.

La poetisa se coloca como un referente que debe analizarse con mayor frecuencia. Su escritura está compuesta por su carácter forjado en el sistema dominado por varones, es por ello que, cuando se abre paso en la política, sus agudas palabras no evaden la desigualdad entre los sexos. La que fuese gobernadora de Colima es el punto donde se bifurcan los tres ejes que se mencionaron en el cuarto apartado, que se resumen en tres palabras: mujer, política y literatura. Finalmente, Griselda declara a la Constitución como literatura –regresando a su naturaleza epistolar que originó su razón de ser en la Edad Media– al recrearla en

una obra poética, al mostrar este texto aquejado por la inobservancia de sus gobernantes como un discurso poético cuyo estruendo resuena, a más de veinte años de su publicación, hasta en el más lejano desmoronamiento del actual Estado constitucional.

### Referencias citadas

Álvarez, G. (1992): *Cuesta Arriba: Memorias de una gobernadora*, México, Fondo de Cultura Económica.

Álvarez, G. (1999): *Glosa de la Constitución en sonetos*, México, Instituto Nacional de Mujeres.

Boyd White, J. (1973): *The Legal imagination*, EUA, The University of Chicago Press.

Calvo González, J. (2016): *Justicia constitucional y literatura*, Lima, Centro de Estudios constitucionales.

Calvo González, J. (2019): *Iura et Poemata. Versos y constitucionalismo de tradición liberal*, Lima, Centro de Estudios Constitucionales.

Colín Sánchez, G. (1998): *Poético jurídico*, México, Porrúa.

Dworkin, R. (1986): *How law is like literature*, en R. Dworkin, ed, *A matter of principle*, EUA, Harvard University Press, pp.146-165.

Ezparza, G. (2017): *Mi constitución. Poesía cívica*, México, Plaza y Valdés.

Gutiérrez Prisciliano, G. (2009): *Constitución Política del Estado de Hidalgo en sonetos*, México, IIJ-UNAM/ Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Häberle, P. y López Bofill, H. (2015): *Poesía y derecho constitucional. Una conversación*. Lima, Centro de Estudios Constitucionales.

Jiménez, M. (comp). (2017): *Constitución Poética de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Proyecto Literal.

Nussbaum, M. (1997): *Justicia poética. La imaginación literaria y la vida pública*, Barcelona, Editorial Andrés Bello.

Pérez Vázquez, C. (2012): *Derecho y poesía: una relación interpretativa*, México, UNAM-IIJ.

Posner, R. (1988): *Law and literature*, EUA, Harvard University Press.

## Notas

<sup>1</sup>Entiéndase por reescritura, para los efectos de este trabajo, el proceso literario por medio del cual se busca resignificar un texto jurídico (en el caso que ocupa la atención, un texto constitucional) a partir de una estrategia metodológica propia de la literatura. Este ejercicio se puede asociar a la intersección ‘derecho como literatura’, ampliamente desarrollada dentro de los estudios de Derecho y Literatura, que presenta un texto jurídico como creación literaria.

<sup>2</sup>La palabra glosa, en una primera acepción, viene del latín que traduce “palabra oscura” y es empleada a menudo en el campo de los estudiosos del Derecho para hacer referencia a los comentarios o interpretaciones que se realizan al margen de un texto que requiere ser explicado. Por su parte, una segunda significación, desde el ámbito literario, la entiende como aquella composición poética cuyos versos se desarrollan y enlazan a partir de ejercicios poéticos propios de la

literatura. Esta última acepción se ajusta mejor al sentido de la propia investigación.

<sup>3</sup>El 2 de octubre de 1968, se avecinaba una tragedia histórica que dejaría una marca indeleble en la memoria de los mexicanos. El movimiento estudiantil que se suscitó en el verano del 68 buscaba frenar íntegramente la represión social por parte del presidente Gustavo Díaz Ordaz a la que se enfrentaban los estudiantes universitarios. Había una clara oposición entre las autoridades y los jóvenes revolucionarios a raíz de una serie de conflictos y atroces agresiones practicadas a diversos estudiantes por parte de grupos de granaderos. Las violaciones a los derechos humanos, a la autonomía universitaria, así como un ávido sentimiento de justicia estudiantil, fueron solo algunos de los eventos que, a la postre, culminaron en dos manifestaciones en contra del Estado represor. Una de ellas, llamada “marcha del silencio”, representó una protesta pacífica y ordenada en la que grupos de estudiantes, intelectuales, profesores y trabajadores avanzaron en silencio con el fin de condenar enérgicamente las actuaciones del presidente. El acontecimiento suscitado en Tlatelolco dejaría un saldo de muertos a la fecha desconocido. Con todo, este episodio fue ocultado con descaro por el gobierno mexicano.

<sup>4</sup>En el caso mexicano, la Constitución carece de preámbulo. Pese a que algunas Constituciones anteriores como la de 1824 o 1917 sí lo incorporaban, el hecho de que se haya decidido suprimir de nuestra Constitución Política actual puede atribuirse, a juicio propio, a que se ha llegado a considerar que las funciones que este apartado persigue distan de ser funciones jurídicas. En ese sentido, al tratarse más bien de una parte introductoria de la Constitución de corte social que comprende aquellos valores que el estatuto constitucional prevé alcanzar, así como los objetivos que se intentan cumplir para la protección de la Nación, se ha llegado a afirmar que su incorporación no tiene ninguna utilidad jurídica y que, por tanto, se puede prescindir sin problema alguno de esta parte expositiva del texto normativo.